Propuesta de adecuación y honorarios a los Colegiados del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Madrid del servicio de Prevención del Blanqueo de Capitales

Actualizada a la reforma del Reglamento de prevención del blanqueo de capitales en vigor desde el 28 de octubre de 2026 (Real Decreto 813/2026)

Las corredurías siguen siendo sujetos obligados

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se ha extendido entre muchos mediadores la idea de que ya no tienen ninguna obligación en esta materia. No es así.

El Reglamento rebajó determinadas obligaciones para los sujetos obligados de menor tamaño, pero el artículo 2.1.b) de la Ley 10/2010 mantiene como sujetos obligados a *"los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente"*. Los seguros de vida ahorro y los productos ligados a inversiones, como los Unit Linked, son el ámbito en el que se concentran estas obligaciones.

Novedad: todas las corredurías deben designar representante ante el SEPBLAC

El **Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre** (BOE de 8 de octubre de 2026), en vigor desde el **28 de octubre de 2026**, ha suprimido la excepción que eximía a las corredurías de menos de 10 personas (incluidos los agentes) y hasta 2 millones de euros de volumen de negocio o balance de designar representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

El periodo transitorio de nueve meses que prevé la reforma se refiere a otros sujetos obligados y no incluye expresamente a los corredores de seguros, por lo que lo prudente es designar y comunicar el representante cuanto antes. La falta de comunicación de la propuesta de nombramiento constituye una **infracción grave** (art. 52.1.n de la Ley 10/2010), sancionable con multa mínima de **60.000 euros**.

¿Qué obligaciones tiene su correduría?

Todas las corredurías sujetas, con independencia de su tamaño

- **Representante ante el SEPBLAC:** designación de un administrador o directivo residente en España (o el propio titular, si es persona física), comunicada mediante declaración responsable, con hasta dos personas autorizadas y datos permanentemente actualizados.
- **Identificación formal** del cliente con documentos fehacientes y, en personas jurídicas, identificación del titular real.
- **Conocimiento del cliente:** propósito e índole de la relación de negocio y actividad profesional o empresarial.
- **Seguimiento continuo** de la relación, incluido el origen de los fondos, dejando constancia por escrito.
- **Examen especial y comunicación por indicio** al SEPBLAC de las operaciones sospechosas, a través de los formularios y canales habilitados por el SEPBLAC. Novedad: si surgen indicios, debe identificarse y verificarse al cliente y al titular real antes del examen y la comunicación, con independencia de cualquier excepción o umbral (art. 12 del Reglamento).
- **Sanciones financieras internacionales:** congelación inmediata de los fondos de personas o entidades sancionadas y comunicación por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
- **Conservación documental** durante diez años.

Además, importante para las exceptuadas, obligatorio para las corredurías no exceptuadas

Corredurías con 10 o más personas (incluidos los agentes) o con más de 2 millones de euros de volumen de negocio o balance, así como las integradas en un grupo empresarial que supere esas cifras:

- **Políticas y procedimientos escritos** de prevención, que ahora deben incluir la aplicación de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- **Análisis de riesgo documentado,** elaborado teniendo en cuenta como mínimo el análisis nacional de riesgos, el análisis supranacional de la Unión Europea y los análisis sectoriales.
- **Manual de procedimientos y control interno,** que debe incorporar un procedimiento estructurado de aplicación de sanciones financieras internacionales.
- **Examen anual por experto externo** y plan de formación del personal.

Normativa de referencia: Ley 10/2010, de 28 de abril, en su redacción vigente, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, modificado por el Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre. Documento informativo; no sustituye al análisis individualizado de cada correduría.

- **Órgano de control interno** cuando la correduría alcance 50 personas o 10 millones de euros; por debajo de esas cifras sus funciones las asume el representante.

Próximos cambios a tener en cuenta

- La identificación no presencial mediante procedimientos seguros debe cumplir los requisitos mínimos de las autorizaciones generales publicadas por el SEPBLAC.
- A partir de abril de 2028 se admitirá el DNI digital como documento de identificación, con nuevas reglas de conservación de la información obtenida por medios electrónicos.
- El Reglamento (UE) 2024/1624 será aplicable desde el 10 de julio de 2027 y establecerá un marco europeo común de obligaciones.

Coste del servicio

Tramo	Honorarios anuales
Colegiado y correduría hasta 5 puestos	**144,38 € + IVA**
Corredores y corredurías de 6 hasta 10 puestos	**462,00 € + IVA**
Más de 10 puestos	**Presupuesto personalizado**

A efectos de los umbrales legales computan también los agentes. Una correduría que, sumando empleados y agentes, alcance 10 personas o supere 2 millones de euros de volumen de negocio o balance queda sujeta al régimen completo, y así se tendrá en cuenta en el diagnóstico inicial.

Servicios incluidos en estos honorarios

Fase 1. Adecuación inicial y designación del representante

- **Diagnóstico:** confirmación de la condición de sujeto obligado según su actividad en vida e inversión, y del tramo de tamaño (correduría exceptuada o no exceptuada).
- **Representante ante el SEPBLAC:** preparación de la propuesta de nombramiento, la declaración responsable y la documentación acreditativa, y tramitación ante el SEPBLAC a través de su portal, incluidas en su caso las personas autorizadas.
- **Procedimiento de diligencia debida** para la contratación de vida y productos de inversión: identificación, titular real, propósito de la relación, origen de los fondos, medidas simplificadas cuando el riesgo lo permita y contratación a distancia conforme al art. 21 del Reglamento.
- **Procedimiento de sanciones financieras:** revisión de listas y actuación ante una coincidencia (congelación y comunicación).
- **Formación online** en la materia para el representante, empleados, directivos y colaboradores.
- **Corredurías no exceptuadas:** análisis de riesgo, Manual de procedimientos y control interno adaptado a la Ley 10/2010 y al Reglamento en su redacción vigente, y constitución del órgano de control interno cuando sea obligatorio.

Fase 2. Mantenimiento anual

- **Examen de experto externo independiente:** obligatorio para las corredurías no exceptuadas; para el resto, revisión voluntaria recomendable.
- **Actualización normativa** de procedimientos y documentación ante los cambios legales (DNI digital, Reglamento europeo 2024/1624, criterios del SEPBLAC).
- **Mantenimiento ante el SEPBLAC** de los datos del representante y de las personas autorizadas.
- **Asistencia** para la resolución de dudas y consultas, el examen especial de operaciones dudosas y, en su caso, la preparación de comunicaciones por indicio al SEPBLAC.

Para la contratación del servicio o para solicitar más información puede ponerse en contacto con nosotros: **Exponent Consultores**, en el teléfono **963 318 766** o en el correo electrónico **central@exponent.es**.

Normativa de referencia: Ley 10/2010, de 28 de abril, en su redacción vigente, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, modificado por el Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre. Documento informativo; no sustituye al análisis individualizado de cada correduría.